





2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

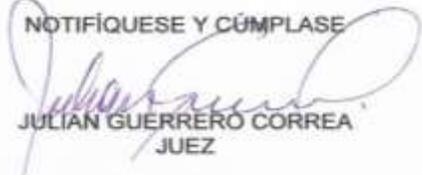
3. Los curadores ad litem.”

En el presente caso, el memorial de desistimiento fue presentado por el demandante, coadyuvado por su apoderado, por la parte demandada y su apoderado, aunado a ello se cumplen los presupuestos señalados en la norma transcrita razón por la cual se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda sin condena en costas.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.) ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por el señor OSVALDO RAMÓN CONDE BANDERAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Sin condena en costas para la parte demandante.
- 2.) Por secretaría archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRUITO DE SOLEDAD  
Soledad, Enero 21 de 2022  
Estado No. 7  
Jamelys Guerrero Pizarro  
SECRETARIA